



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: R-42 (2012) 9293 - 14.02.2012

Resolución N° 623

Reclamo N° 538, de 10.04.2008.
Aduana Metropolitana
DIN N° 3040297907-7, de 18.02.2008.
Resolución de Primera Inst. N° 446, de
01.07.2008.

Valparaíso, 30 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 57, de 10.02.2012, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente de fojas 12 (doce) y Resolución de Primera Instancia N° 446, de 01.07.2008.

Considerando:

Que, se solicita la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 24, entre Chile y Colombia, en la importación de "prendas de vestir para mujer de fibra sintética", por un valor CIF de U\$ 78795,69; individualizados en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Normal N° 3040297907-7, de 18.02.2008.

Que, el despachador recibió el Certificado de Origen N° 0087753 de fecha 18.02.2008, emitido por la entidad certificadora MINCOMERCIO, Sr. Filman Antonio Rojo Zapata, razón por la que solicita la devolución de los derechos de aduana cancelados en exceso.

Que, sobre el particular, revisado el programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica Chile-Colombia se constata que las mercancías identificadas en los ítemes 1 al 5 DIN N° 3040297907-7, de 18.02.2008, se encuentran beneficiadas con el 100% de preferencias arancelarias en el Acuerdo.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de aplicar régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24 entre Chile y Colombia con 0% de derechos advalorem.

Que, se debe modificar la numeración en los Considerando de la Resolución de Primera Instancia, en el sentido que donde dice "9.-", debe decir "5.-".

Que, por lo tanto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.




Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Se resuelve:

1. Confirmar el Fallo de Primera Instancia.
2. Modificar la numeración en los Considerando de la Resolución de Primera Instancia, en el sentido que donde dice "9.-", debe decir "5.-".
4. Disponer, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, fs. 1 (uno) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/GJP/CCR/CPB/cpb.
16.03.2012
R-42-12

RECLAMO DE AFORO N° 538 / 10.04.2008

SANTIAGO, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO

VISTOS :

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Edmundo Browne V., en representación de los Sres. COSMÉTICOS AVON S.A., R.U.T. N° 85.077.900-7, mediante la cual requiere la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica N° 24 entre Chile y Colombia, para la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 3040297907-7, de fecha 18.02.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, a fojas 9, el recurrente solicita la aplicación del citado beneficio para mercancías provenientes de Colombia, solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo al momento de confeccionar la D.I.;
- 2.- Que consta, a fojas 2 y 3, que el Despachador declaró en la DIN antes señalada 93 bultos con 2.566,00 KB, conteniendo poleras, clasificadas en las Partidas 6106.2000, 6108.9200 y 6114.3010 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 75.274,05 y Cif de US\$ 78.795,69, detalladas en Factura N° 1530 de fecha 15.02.2008, emitida por Palermo Asociados S.A.
- 3.- Que las mercancías se encuentran con un 100% de preferencia, en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24 Chile - Colombia, establecido mediante D.R.E. 1535 / 27.04.94;
- 4.- Que el Fiscalizador señor Héctor Pavez B., en su Informe N° 214 de 15.04.2008, a fojas 12, señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, se cuenta con el certificado de origen N° 0087753 de fecha 18.02.2008, emitido por Mincomercio y cumple con las formalidades establecidas en el ACE 24 Chile-Colombia, por lo tanto procede la devolución de lo pagado en exceso, por la suma de US\$ 4.727,74, correspondiente a la cuenta 223) derechos advalorem;

9.- Que las mercancías se encuentran pactadas en ACE 24 con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 4.727,74, al tipo de cambio de \$ 463,58 por US\$, ascienden a la suma de 2.191.686 pesos a devolver a COSMÉTICOS AVON S.A.

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia ; y

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso N° 3040297907-7, de 18.02.2008, suscrita por el Agente de Aduanas señor Edmundo Browne V., en representación de los Sres. COSMÉTICOS AVON S.A.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nro. 24 entre Chile y Colombia, con 0% de Advalorem y afectos a I.V.A.

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 2.191.686.- (Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos), de la cuenta de derechos advalorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.

MARCOS VILLEGAS CAVADA
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA

(5)

MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA

MVC/MGT/JRV
ROP 04942